

vecinos pobres, y que menos pueden llevarlas, de que resultan al mismo tiempo dos gravísimos daños; el vno à las Tropas, que en lugar del descanso, y alivio que deben gozar en el alojamiento, encuentran necesidades que las afligen; y el otro mas principal, que no pudiendo los vecinos pobres sobrellevar solos tan pesadas cargas, se ven precisados à desamparar sus casas, y Lugares, metiendose à mendigos, de que se sigue sin duda, demàs de los perjuizios que ocasionan la gente ociosa, verle tantos Pueblos arruinados, y sin gente para el cultivo de los Campos, y otros ministerios precisos, cuyos dolorosos efectos, siendo tan ciertos como transcendentales à casi toda España, y que el desorden, ò abuso de exemptos en los Pueblos, especialmente por lo que mira à alojamientos, es vno de los puntos de interès publico, que mas executa à la obligacion, y caridad para vn prompto, y eficaz remedio: He resuelto, para ocurrir à estos inconvenientes, que por lo respectivo à las exempciones concedidas à los dependientes de Rentas Reales, y de los demàs Arrendamientos, y Asientos de provisiones, de qualquier genero que sean, Salitreros, Polvoristas, Dueños de Yeguas, y otros semejates, no se les observen por aora, y se guarde lo prevenido en la Còdicion setenta y seis de Millones del quinto genero, sin embargo de qualesquier Condiciones, que en los Asientos hechos en quanto à esto se ayan puesto, à cuyo fin se remitirà impressa la referida Condicion por el Tribunal à que toca à las Ciudades, y Villas, Cabezas de Provincias, y Partidos: Que lo mismo se execute por lo tocante à los Hermanos Syndicos, y Hospederos de Religiones, y Redempcion de Cautivos, no obstante sus privilegios, por lo mucho que en estos tiempos se ha abusado de ellos; y lo propio se entienda con los Comissarios, y Quadrilleros de las Santas Hermandades. En quanto à los Ministros de Cruzada, en que se ha reconoeido estos vltimos tiempos considerable exceso en sus nombramientos, pues se han dado Titulos de diferentes empleos, y establecido Tribunales en Lugares donde antes no los avia: Es mi animo, que el Comissario General de Cruzada recoja todos los Titulos de Ministros Supernumerarios, ò que con qualquier otro motivo se huvieren expedido, y en cuya virtud pretendan ser exemptos los que los ayan obtenido; y que asimismo se quiten todos los Tribunales de Cruzada, que de treinta años à esta parte se ayan establecido sin Real orden mia en Pueblos, en que antes no los avia, pues por este medio se hazen exemptos tres, ò quatro vecinos: Que por lo que mira à los Ministros, y Familiares del Santo Oficio de la Inquisicion, que pretenden todos ser exemptos, de que se origina turbacion en los Pueblos, apremios contra las Justicias con censuras, y otras penas, y continuadas